

RAD. 110013103004202000385
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

El apoderado judicial de Opain S.A. presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 9 de noviembre del 2022, por medio del cual se hizo control de legalidad, visible a folio 58 pdf del cdno 1.

Los argumentos a través de los cuales sustenta el recurso se encuentran agregados al expediente a folio 59pdf del cuaderno 1.

Para resolver se hacen las siguientes
CONSIDERACIONES:

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

La demanda principal contenida en el cuaderno 1, es incoada por Air Colombia S.A.S contra Opain, la demanda de reconvención contenida en el cuaderno 2 es formulada por Opain contra Air Colombia S.A.S.

Que mediante providencia de fecha 19 de marzo del 2021, se admitió la demanda principal y mediante auto del 26 de mayo del 2022 notificada por estado del 27 del mismo mes y año se admitió la demanda de reconvención.

Que por error involuntario de este despacho en providencia de fecha 9 de septiembre del 2022 cdno 2 se indicó que la parte demandada en reconvención no había contestado la demanda, lo cual no es cierto como que, desde el 21 de abril del 2022, ya se había pronunciado.

A pesar de lo dicho por el recurrente que el escrito de contestación de la demanda de reconvención es anterior al auto que admite dicha demanda de reconvención, no es menos cierto que en virtud a las nuevas tecnologías que ya estaban vigentes, pero con la pandemia tuvo que implementarse y aplicarse; para el caso, cuando el demandante en reconvención presento la demanda, se remitió dicho escrito a través de correo electrónico al demandado en reconvención.

Cierto es que el escrito de contestación a la demanda de reconvención es pretemporaneo, porque no se había admitido dicha demanda de reconvención, pero no por ello puede vulnerarse el derecho de defensa que le asiste a las partes y no tenerla en cuenta puesto que al conocer del escrito contentivo de la demanda

RAD. 110013103004202000385
REPOSICION SUBS APELACION

de reconvención cumplió con la carga procesal de contestarla y más aun de remitirla al demandante en reconvención.

Aceptado como se hizo en auto ahora objeto de reproche, por error involuntario el escrito de contestación a la demanda de reconvención no fue agregado, como que tampoco fue registrado en tiempo, pero como se observa en el cuaderno 2 folio 7 y 8 pdf, en este último el empleado encargado rindió informe sobre el hecho de no haber agregado el memorial en tiempo y se evidencia en la última página del folio 7 pdf, que fue allegado el 21 de abril del 2022 además de haber sido copiado al demandante en reconvención.

En lo que tiene que ver con los folios 47, 48, 49 y 50 estos tienen que ver con la contestación de la demanda principal por parte del demandado Opain, y como se observa a folio 42 pdf del cdno 1, la contestación ya se tuvo en cuenta y al ser estos de data posterior al vencimiento del término que tenía Opain para ello, no es posible tenerlos ahora en cuenta por que son extemporáneos.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

- 1.** NO REVOCAR el auto de fecha 1 de febrero del 2023.
- 2.** En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo no se concede por no estar enlistado como susceptible de alzada. Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

lgm